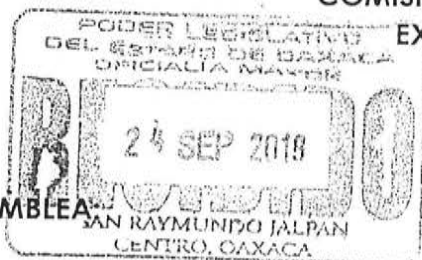




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/528/2018
ASUNTO: DICTAMEN



HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de agosto de 2018, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de mayo de 1994.

2.- Que la comunidad de San Valentín Gómez, Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, cuenta con la denominación política de Núcleo Rural.

3.- Con fecha 17 de agosto de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4092/2018 y LXIII/A.L./COM.PERM./4171-A*/2018 de fecha 3 de septiembre del mismo año, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado en el que remite el expediente CPG/528/2018 que contiene:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
24 SEP 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

- a) Acta de asamblea de ciudadanos de la comunidad San Valentín Gómez, Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, de fecha 14 de abril del año en curso, donde la mayoría de ciudadanos acuerda solicitar a las autoridades municipales del Municipio en comento, que en sesión de cabildo otorguen la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de San Valentín Gómez, ya que actualmente cuenta con la denominación y reconocimiento de Núcleo Rural.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de la comunidad de San Valentín Gómez, Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca;
- c) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: Escuela primaria, casa de salud, preescolar bilingüe, depósito de agua potable, templo católico, calles de la población pavimentadas, oficinas del Núcleo Rural, panteón y tiendas de la comunitaria ;
- d) Escrito sin fecha signado por las autoridades de la comunidad, donde solicitan al Presidente Municipal de San Valentín, de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, se inicie con el procedimiento de otorgar la categoría de Agencia de Policía a la comunidad en mención.
- e) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de mayo de 2018, donde el pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de votos aprueban y otorgan la categoría como Agencia de Policía a la comunidad de San Valentín Gómez perteneciente al municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, por lo que remiten las documentales al Congreso del Estado;
- f) Croquis de micro y macro localización de la comunidad;
- g) Censo Comunitario de la comunidad San Valentín Gómez certificado por el Secretario Municipal;
- h) Oficio número 0208/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado la

categoría administrativa de Agencia de Policía para la comunidad San Valentín Gómez, perteneciente al Municipio antes descrito.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17, 18, 19, 20 y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO. - De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la comunidad de **San Valentín Gómez**, que obran en el expediente de estudio con fecha 24 de mayo de 2018, en sesión extraordinaria de cabildo el ayuntamiento acuerda y valida la petición de la comunidad, para que se otorgue la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a la comunidad de referencia perteneciente al municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca.

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto, es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar y otorgar la categoría de Agencia de Policía realizado por el municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO. - Que el expediente cuenta con las siguientes documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

DOCUMENTALES	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA
Acta de la Comunidad de San Valentín Gómez	✓
Lista de asistentes de la asamblea comunitaria	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Fotografías de la población	✓
Fotografías de la escuela primaria	✓
Fotografías de la casa de salud	✓
Fotografías del preescolar bilingüe	✓
Fotografías de la tienda comunitaria	✓
Fotografías del panteón	✓
Fotografías del Núcleo Rural	✓
Fotografías del depósito de agua potable	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Oficio de la autoridad de la comunidad dirigido a la autoridad municipal	✓
Acta de sesión extraordinaria por el cual se declara la elevación de categoría de Agencia de Policía.	✓
Petición formal de la autoridad municipal al Congreso del Estado.	✓

QUINTO.- Que en la División Territorial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicada el 11 de marzo de 2006, la comunidad de **San Valentín Gómez** perteneciente el Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, aparece con la denominación y reconocimiento como Núcleo Rural.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- ...

II.- Agencia de policía. Para obtener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor a cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia de policía o municipal.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de elevar comunidades a las categorías de agencias, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar la comunidad, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad en referencia, perteneciente al municipio de Tezoatlán de Segura Luna, Huajuapán, Oaxaca.

La comunidad ya tiene la denominación y reconocimiento como núcleo rural, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado. Como se menciona en los documentos en análisis con fecha 21 de agosto de 2018 el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de mayo de 2018 aprueba otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la Comunidad de **San Valentín Gómez**, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de **San Valentín Gómez**, esta se aprueba plenamente con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de mayo de 2018, pues del contenido de dicha acta de sesión extraordinaria de cabildo se desprende que los integrantes del ayuntamiento autorizan todas las documentales requeridas y elaboran la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad mencionada.

Este Honorable Congreso del Estado de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal refiere que el Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios cuando se reúnan los requisitos de: 1. Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y 2. Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por la ley. En este sentido la comunidad y el municipio cumplen con todos los requisitos, para la categoría administrativa de agencia de policía, esta comisión con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal determina procedente otorgarle la categoría administrativa de agencia de policía a la comunidad denominada **San Valentín Gómez** perteneciente al municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de **San Valentín Gómez** y como se puede ver en las documentales que anexa el municipio reconoce a la comunidad como agencia de policía sin que exista conflicto.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare y otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad **San Valentín Gómez** perteneciente al Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la comunidad, y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 19, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de policía a favor del núcleo rural **San Valentín Gómez** perteneciente al municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, en atención de las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la comunidad.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

DISTRITO DE HUAJUAPAN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 26...		
27.Tezoatlán de Segura y Luna	VILLA	MUNICIPIO
...	...	...
San Valentín Gómez	...	AGENCIA DE POLICÍA
Municipio 28...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a de 11 septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/528/2018.